

RESOLUCIÓN N°

1131
20 NOV. 2019

Por medio de la cual se ordena sanear un vicio dentro del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. SA-PLAN-001-2019.

La **SECRETARIA DE PLANEACIÓN** del **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, en uso de sus competencias legales, especialmente las atribuidas por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y en especial lo contemplado en el Decreto Departamental 05 de 2018, expedido por el señor Gobernador de Bolívar

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Bolívar a través de la Secretaría de Planeación determinó la necesidad de "CONTRATAR LA ASISTENCIA TÉCNICA A TRAVÉS DE UN PLAN DE CAPACITACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE LOS ZODES NORTE Y DIQUE DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", para lo cual adelantó el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA No. SA-PLAN-001-2019.

Que acorde con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se realizaron por conducto de la mencionada dependencia los estudios previos, de sector y de mercado encaminados a determinar la conveniencia y oportunidad de la contratación, definiendo sus elementos y soportes técnicos, económicos y jurídicos.

Que mediante Resolución No. 1122 del 13 de noviembre de 2019, la Secretaria de Planeación ordenó la apertura del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. SA-PLAN-001-2019 y la correspondiente publicación del Pliego de Condiciones definitivo y demás documentos atinentes a la convocatoria, a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública de la Presidencia de la Republica www.colombiacompra.gov.co

Que el cierre de la antes mencionada convocatoria tuvo lugar el día 18 de noviembre de 2019, resultando que a la misma se presentó una propuesta de la COPORACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS MUNICIPIOS Y AREAS PROTEGIDAS (CORSODIMARP).

Que atendiendo la complejidad que implicó la verificación y evaluación de los aspectos técnicos de la propuesta presentada, resultó imposible efectuar la publicación del informe de evaluación preliminar en el día previsto 19 de noviembre de 2019, impidiéndole al proponente conocer el resultado de la evaluación en los plazos indicados en el cronograma de actividades.

Que, en atención a lo manifestado en el acápite anterior, es dable entender, que en el proceso de selección de contratista, que nos ocupa, existe un vicio subsanable, es decir, aquel que al no generar ningún perjuicio en la tramitación del proceso de contratación, puede ser saneado, en virtud de los principios de transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, pues se entiende que no se configura una nulidad en la actuación.

Que, en este entendido, se hace necesaria la expedición del presente acto administrativo, para el desarrollo de las etapas subsiguientes.

Que el saneamiento del error antes indicado, como se dijo, se realiza de acuerdo con los principios que rigen las actuaciones administrativas en especial el contenido en el numeral 11 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, que se cita a continuación y con fundamento en el cual, la Gobernación de Bolívar –Secretaría de Planeación corrige la irregularidad evidenciada, modificando el numeral 1.10, cronograma del concurso de méritos, del Pliego de Condiciones:

"Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

RESOLUCIÓN N°

Por medio de la cual se ordena sanear un vicio dentro del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. SA-PLAN-001-2019.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Que, al respecto y parafraseando al Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el cumplimiento del principio de eficacia, conlleva para las entidades, la obligación de tener en cuenta que, los procedimientos deben lograr su finalidad y que para ello deben remover aún de oficio los obstáculos puramente formales para evitar el fracaso de las actuaciones o las decisiones inhibitorias.

Que, habiéndose superado las circunstancias que, impidieron publicar la evaluación preliminar, de las propuestas técnicas en el tiempo establecido, y en cumplimiento a lo contemplado en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, que en su tenor literal dispone: "Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. **Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad** y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, **el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio**", (Negrillas y subrayas fuera del texto original), la Entidad procede a sanear el **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTA No. SA-PLAN-001-2019**, conforme a las disposiciones del Estatuto General de Contratación Pública de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Que, en virtud de las reglas de la buena administración, ha sido necesario disponer el saneamiento del proceso antes identificado, para garantizar los principios de publicidad, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993.

Que, con el objeto de preservar el principio de igualdad de oportunidades, el principio de contradicción, transparencia y publicidad, se considera pertinente y adecuado para sanear el vicio encontrado y modificar el numeral 1.10, del Pliego de Condiciones.

Que la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN** del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese sanear el vicio de procedimiento en el **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTA No. SA-PLAN-001-2019**, cuyo objeto es: "CONTRATAR LA ASISTENCIA TÉCNICA A TRAVÉS DE UN PLAN DE CAPACITACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE LOS ZODES NORTE Y DIQUE DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, modifíquese el numeral 1.10., del Pliego de Condiciones, del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTA No. SA-PLAN-001-2019**, y por lo tanto adóptese a partir de la fecha el siguiente Cronograma para las actividades subsiguientes, con miras a la preservación de los principios aludidos en la parte considerativa del presente acto administrativo:

RESOLUCIÓN N°

Por medio de la cual se ordena sanear un vicio dentro del PROCESO DE SELECCIÓN
ABREVIADA No. SA-PLAN-001-2019.

Actividad	Fecha	Lugar
Termino para evaluar	18, 19 y 20 de noviembre de 2019	Secretaría de Planeación Departamental, ubicada en el CAD Departamental, Piso 6°, Carretera Troncal de Occidente, Vía Cartagena - Turbaco Km. 3°
Publicación del informe de evaluación	20 de noviembre de 2019.	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP – www.colombiacompra.gov.co
Traslado, Presentación de observaciones al informe de evaluación de las Ofertas y término para subsanar.	Hasta el 25 de noviembre de 2019.	Secretaría de Planeación Departamental, ubicada en el CAD Departamental, Piso 6°, Carretera Troncal de Occidente, Vía Cartagena - Turbaco Km. 3° Correo electrónico: planeacion@bolivar.gov.co
Publicación de las respuestas a las observaciones al informe de evaluación	26 de noviembre de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP – www.colombiacompra.gov.co
Acto administrativo de Adjudicación o Declaratoria de Desierta	26 de noviembre de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP – www.colombiacompra.gov.co
Firma del Contrato	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la Adjudicación.	Secretaría de Planeación Departamental, ubicada en el CAD Departamental, Piso 6°, Carretera Troncal de Occidente, Vía Cartagena - Turbaco Km. 3°
Entrega de garantías	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Contrato.	Secretaría de Planeación Departamental, ubicada en el CAD Departamental, Piso 6°, Carretera Troncal de Occidente, Vía Cartagena - Turbaco Km. 3°
Legalización del contrato	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega de las garantías.	Secretaría de Planeación Departamental, ubicada en el CAD Departamental, Piso 6°, Carretera Troncal de Occidente, Vía Cartagena - Turbaco Km. 3°
Publicación del contrato	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Contrato.	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP – www.colombiacompra.gov.co

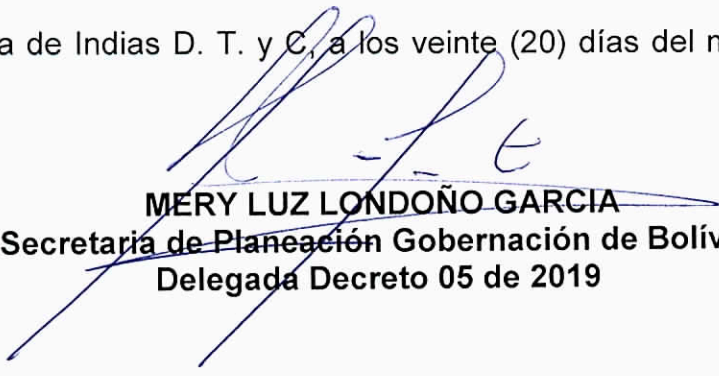
ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2019.

20 NOV. 2019


MERY LUZ LONDOÑO GARCIA
Secretaría de Planeación Gobernación de Bolívar
Delegada Decreto 05 de 2019

1131

5000000000